

Mediante Acuerdo Plenario numero 2 adoptado el 26 de enero de 2012, el Ayuntamiento de Leioa ha procedido a la Aprobación Definitiva de la modificación del P.G.O.U. relativa a la regulación del uso de albergues juveniles en los centros escolares.

A efectos de cumplir lo señalado en el artículo 89 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de suelo y urbanismo, se remite la necesaria documentación a efectos de su inclusión en el Registro Administrativo de Planeamiento Urbanístico, con carácter previo a la publicación de la normativa en el B.O.B.:

- 1.-Certificado del Acuerdo de Pleno número 2 de fecha 26 de enero de 2.012, donde se aprueba definitivamente la modificación.
- 2.-La documentación anterior en soporte informático.

Se considera que no es necesario remitir documentación adicional alguna, debido a que el texto de la modificación esta incluido en el acuerdo Plenario.

Leioa, a 31 de enero de 2.012



Fdo. Eneko Arruebarrena Elizondo

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento Foral de Presidencia
Dirección de Relaciones Municipales y Urbanismo
Alameda de Recalde 18 – 5ª Plta.
Bilbao

**JAVIER BOLINAGA LEKUE, TECNICO DE ADMINISTRACION
GENERAL Y SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LEIOA (BIZKAIA)**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de enero de dos mil doce, entre otros, adoptó el acuerdo siguiente:

2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL USO DE ALBERGUES JUVENILES EN LOS CENTROS ESCOLARES. Se sometió a la ratificación del Ayuntamiento Pleno, el dictamen nº 4, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 17 de enero de 2.012, cuyo tenor literal es como sigue:

Por resolución nº 256 adoptada en la Junta de Gobierno Local el 22 de Noviembre de 2.011 se aprobó con carácter inicial la modificación puntual del P.G.O.U. que posibilite la regulación del uso de albergues juveniles en los centros escolares, en base a dictamen nº 114 adoptado por esta Comisión el 15 de Noviembre de 2.011 con el siguiente tenor literal:

“Por medio de los Servicios Técnicos municipales se da cuenta de la necesidad de regular de forma adecuada un uso que no está previsto en la vigente normativa del P.G.O.U., como es el de albergue juvenil en los recintos escolares.

Se trata de un uso cuyas características técnicas están contenidas en la normativa sectorial del Departamento de Cultura (Dirección de Juventud), del Gobierno Vasco, en concreto en el Decreto 506/1994, de 18 de Octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles, y Orden de 12 de Noviembre de 1997, que lo desarrolla.

Se aprecia la conveniencia de modificar las ordenanzas en los apartados que posibiliten este uso, no sólo en el área correspondiente a centros escolares de titularidad privada, sino también en la definición de uso de equipamiento docente, para que puedan acogerse los centros públicos que lo deseen.

La modificación propuesta consiste en lo siguiente:

Inclusión de un nuevo apartado en el artículo 6.3.28 de las Ordenanzas del P.G.O.U. definidor de las categorías del uso residencial

“.....

6. Albergues e instalaciones destinadas a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles, según lo regulado en el Decreto del Gobierno Vasco 406/1994, de 18 de octubre, sobre ordenación de albergues e instalaciones destinadas a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles, o normativa que lo desarrolle o supla en cada momento”.

Artículo 8.1.41 Ordenanza del área de centros escolares privados (apartados a incluir)

"2. Régimen de usos

.....
5. Residencial en categorías 5.6. (albergues).

*.....
Usos prohibidos*

.....
5. Residencial en categorías 5.1-5.2-5.3-5.4-5.5

.....
5. Condiciones de la edificación

.....
el coeficiente de la superficie construida de albergue no será superior al 15% del total".

Artículos 6.3.22 categorías del uso de equipamiento (apartado que se modifica)

*".....
Docente. Comprende las actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas en sus diferentes niveles, incluso las actividades complementarias de investigación, custodia, administración, tales como comedores, cafeterías, vivienda destinada al personal encargado de la vigilancia y conservación, siempre que estén vinculadas al uso principal y con carácter accesorio a él. Los centros escolares de titularidad pública podrán desempeñar el uso de albergue juvenil en las mismas condiciones que las reguladas para los centros escolares privados en el artículo 8.1.41".*

La Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente dictaminó la procedencia de las siguientes actuaciones:

- Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas del P.G.O.U. conforme lo señalado por los Servicios Técnicos municipales, a efectos de regular adecuadamente el uso de albergue juvenil en los centros escolares. Al tratarse de modificación de planeamiento pormenorizado, la competencia para la aprobación inicial será de la Alcaldía-Presidencia.
- Una vez aprobado inicialmente se expondrá al público el expediente a efectos de alegaciones durante el plazo de 20 días mediante la inserción de anuncios en B.O.B. y prensa diaria.
- Posteriormente se aprobará con carácter definitivo mediante el correspondiente acuerdo plenario, todo ello de acuerdo al artículo 30 del Decreto 105/2008, de 3 de Junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo".

Se han realizado los correspondientes anuncios en el B.O.B. del 9 de Diciembre de 2.011 y en la prensa diaria, no habiéndose presentado alegación alguna en el período estipulado al efecto.

La Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente dictaminó la procedencia de que por el correspondiente acuerdo plenario se adopten las siguientes actuaciones:

- Aprobar definitivamente la modificación del P.G.O.U. relativa a la regulación del uso de albergues juveniles en los centros escolares.
- Publicar el pertinente anuncio en prensa diaria (artículo 89 Ley 2/2006, de 30 de Junio).

- Remitir el expediente a la Diputación Foral de Bizkaia a efectos de su inscripción en el Registro Vasco de Planeamiento.
- Publicar en el B.O.B. el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas, con indicación de haberse producido el depósito de la modificación de planeamiento en el Registro Vasco de Planeamiento.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad, acordó** la aprobación definitiva de la modificación del P.G.O.U. relativa a la regulación del uso de Albergues Juveniles en los Centros Escolares, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28.11.1986, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente y sello de la Corporación, en la Anteiglesia de Leioa, a veintiséis de enero de dos mil doce.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

